

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2011-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 14 de marzo de 2011.

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca

POR CUANTO:

Visto, el acta de Sesión Ordinaria N° 05-2011, celebrada el 09 de marzo de 2011; y el Informe N°047-2011-OAT/MDNC, de la Oficina de Administración Tributaria de esta Institución Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 1° de la Ley N° 27037 Promoción de la Inversión en la Amazonía tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Que, el Art. 18° de la Ley N° 27037, establece que para efectos tributarios las personas naturales y jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (Autoavalúo), en la forma y porcentaje que establezca el reglamento de la presente Ley.

Que, el Art. 3° del D.S. N° 031-99-EF, párrafo 2), dispone que el porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el Art.18° de la Ley N° 27037, serán establecidas anualmente por las municipalidades de la Amazonía.

Que, según lo previsto en el literal a) numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía N° 27037, el Departamento de San Martín se encuentra beneficiado con la citada norma; consecuentemente la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, se encuentra comprendida geográficamente en los alcances de la referida Ley;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA: FIJAR Y ESTABLECER LOS TRAMOS Y PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN SOBRE LA BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS: PREDIAL Y ALCABALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.
--

ARTÍCULO 1°.- Fijar y establecer los tramos y porcentajes de deducción sobre el valor del autoavalúo de los predios urbanos y rústicos, de propiedad de las personas naturales y jurídicas ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, cuyo valor resultante constituirá la nueva base imponible afecta para la determinación del Impuesto Predial y del Impuesto de Alcabala, siendo la tabla de aplicación el siguiente:

TRAMOS		PORCENTAJE (%)
Hasta 15 UIT	54,000.00	15
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	54,000.00 a 216,000.00	10
Más de 60 UIT	216,000.00	5

ARTICULO 2°.- La vigencia del beneficio tributario regirá desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2011.

ARTÍCULO 3°.- Derogar, los dispositivos y normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento, y a la Secretaría General la difusión correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO, MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE.

Asesoría Legal
Medios de prensa
Archivo